



Premio
Nacional
Cerámica

Este documento forma parte
de la programación pública del
Premio Nacional de la
Cerámica S.R.L. del Municipio
de Tlaquepaque



II.- Declara "El Proveedor"

- 1.- Ser una empresa legalmente constituida bajo la denominación de "MAJIOSA S DE RL DE CV" como lo acredita con la escritura de Zapopan, Jalisco.
- 2.- Su representante legal acredita su personalidad y facultades de representación con el testimonio de la póliz mencionada e el párrafo anterior. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que sus facultades de representación se encuentran vigentes y no le han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.
- 3.- Que su registro Federal de Contribuyentes es MAJ191126152.
- 4.- Que se han realizado todos los tramites necesarios para su inscripción en el padrón de proveedores de San Pedro Tlaquepaque.
- 5.- Que su domicilio legal es el ubicado en Calle Bocana 2614 Colonia Santa Eduwiges Código Postal 44580 Guadalajara, Jalisco.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

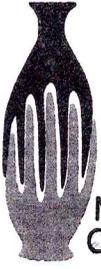
PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de renta de mobiliario para el cocktail de la Ceremonia de la 45 edición del Premio Nacional de la Cerámica el día 24 de Junio del 2022.

SEGUNDA.- "EL PATRONATO" pagará a "EL PROVEEDOR" \$13,572.00 (trece mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.) con el Impuesto al Valor Agregado Incluido por el concepto renta de 13 periqueras tipo crossback.

"EL PROVEEDOR" se obliga a respetar por la vigencia que dure el contrato dicho costo sin poder cobrar otra cantidad o condicionar la prestación del servicio de decoración contratado a la adquisición de otro servicio no requerido por "EL PATRONATO", de no respetarlo, por cualquier motivo, "EL PATRONATO" podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo.



000013



Premio
Nacional
Cerámica

Este documento forma parte
del expediente de la
Comisión de la
Premio Nacional de la
Cerámica del Municipio
de Tlaquepaque



TERCERA.- Los servicios de renta de mobiliario se prestara del día 24 de Junio del 2022, en el domicilio ubicado en Calle Prisciliano Sanchez No. 191 colonia centro, con codigo postal 45500, San Pedro Tlaquepaque.

CUARTA.- "EL PATRONATO" efectuará el pago pactado por la renta del mobiliario por medio de transferencia bancaria; por su parte **"EL PROVEEDOR"** se obliga a emitir y entregar la factura correspondiente que ampare los cobros realizados conforme a la legislación correspondiente.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a brindar el servicio de renta señalado en el Anexo 1, así como brindar los productos de primera calidad.

SEXTA.- El pago total de la renta será derivado de la partida 3291 en materia del presente contrato..

"EL PROVEEDOR" se compromete a permitir que **"EL PATRONATO"** a través de sus representantes se apersona para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad de los servicios suministrados, si fuera necesario, a criterio de **"EL PATRONATO"**, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente se compromete a permitir toma de apuntes o imágenes de documento u obra realizada, liberando a aquel de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier índole por considerar que ésta medida no vulnera sus garantías y/o derechos; de no cumplir con lo anterior, **"EL PATRONATO"** podrá rescindir éste contrato.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

"EL PROVEEDOR" se obliga a:

- Cumplir con lo establecido en el presente contrato
- Proporcionar la información necesaria que sea solicitada por **"EL PATRONATO"**, en relación con el presente contrato.
- Otorgar los servicios de renta de mobiliario.



000013



Premio
Nacional
Cerámica

Este documento forma parte
del patrimonio público del
Municipio de Tlaquepaque
del Estado de Jalisco



"EL PATRONATO" se obliga a:

- Cumplir con lo establecido en el presente contrato
- Hacer los pagos conforme a lo pactado en el presente contrato

OCTAVA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a **"EL PROVEEDOR"** las siguientes:

- No iniciar o iniciar inoportunamente sus obligaciones contractuales.
- No desarrollar conforme al contrato las obligaciones a las cuales se comprometió.
- Resultar falsas con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del servicio del presente contrato.
- Incrementar por cualquier motivo, el precio de su cotización.
- Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES LABORALES.- **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"EL PATRONATO"** responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a **"EL PATRONATO"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.- **"EL PROVEEDOR"** se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal, por defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio que presta, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a **"EL PATRONATO"** o a terceros, así como en caso de incumplimiento del presente contrato, en cualquiera de sus partes.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de atraso en la entrega de los servicios señalados en el presente contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, se establecerá una sanción sobre el importe de los servicios del contrato suministrados con retraso de hasta un 3%.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- Para todo lo relativo a la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Contrato, Las partes acuerdan someterse en la vía administrativa a la

000013



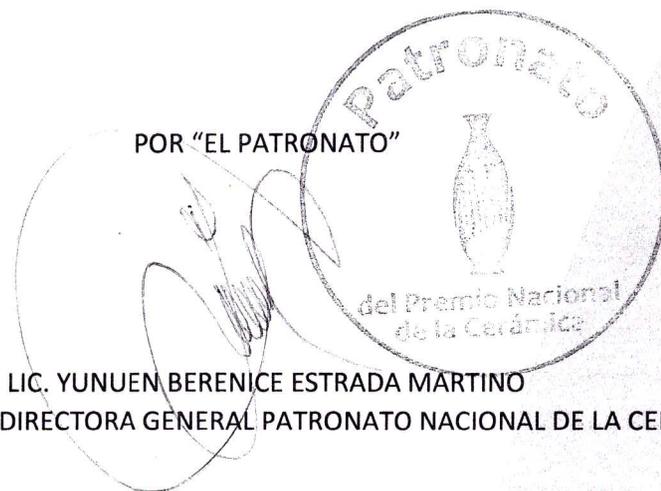
Premio
Nacional
Cerámica

Este documento forma parte
del expediente Judicial del
Procedimiento de Conciliación y la
Comisión Conciliadora del Municipio
de Tlaquepaque

Procuraduría Federal del Consumidor, y en caso de subsistir diferencias, a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Jalisco, por lo que renuncia expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue y una vez hecha la explicación de su alcance legal y contenido, este Contrato se firma por duplicado en cada una de sus hojas y al calce, en la Ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco al 03 de Junio del 2022, entregándosele una copia del mismo a "EL PROVEEDOR".

POR "EL PATRONATO"



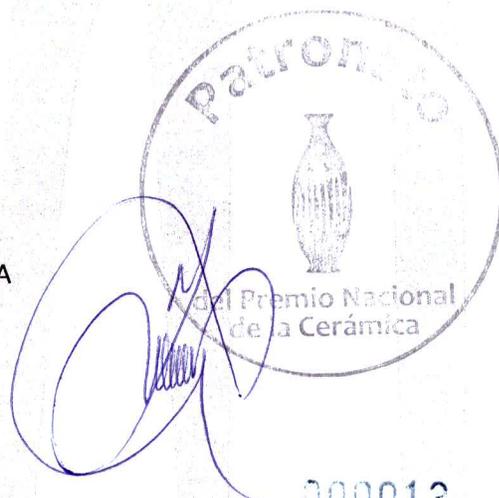
LIC. YUNUEN BERENICE ESTRADA MARTINO

REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORA GENERAL PATRONATO NACIONAL DE LA CERÁMICA, O.P.D.

POR "EL PROVEEDOR"

OSCAR MANRIQUE

REPRESENTANTE LEGAL DE MAJIOSA



000013